

ciales dificultades de acceso al mercado laboral, a efectos del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.

3. En los supuestos de tareas o funciones de carácter administrativas, se valorará la titulación relacionada con el puesto a desempeñar.

La selección definitiva de todo el personal de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se realizará por la Comisión Mixta, o en su caso, el equipo de selección, mediante la realización de entrevistas a los/as candidatos/as seleccionados/as, previa valoración del currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas. En caso de actuación del equipo de selección, éste elevará su respectivo informe a la Comisión Mixta para su selección definitiva.

4.3. Contrataciones.

Las contrataciones del personal directivo, docente y de apoyo se formalizarán en la modalidad adecuada a las características del tipo de trabajo a realizar y según el tiempo de dedicación que su actividad demande en la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

4.4. Derechos y obligaciones del personal directivo, docente y de apoyo.

El citado personal tendrá derecho a percibir las retribuciones contempladas en los contratos y tendrá la obligación de desarrollar y llevar a cabo la ejecución del proyecto.

El personal directivo y docente deberá comprometerse y quedar a disposición de ejecutar las actuaciones que la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, estime oportunas y necesarias, orientadas principalmente a optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos que mejoren la empleabilidad de los/as alumnos/as trabajadores/as así como la viabilidad de iniciativas emprendedoras de los mismos.

4.5. Sustituciones y bajas.

Al igual que en el supuesto de los/as alumnos/as trabajadores/as, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Orden anteriormente citada, en el supuesto de baja en el personal directivo, docente y de apoyo, corresponderá a la Comisión Mixta señalar el procedimiento de sustitución de los mismos, debiéndose adecuar a lo establecido en los siguientes párrafos.

En caso de que se produzcan vacantes en las plazas del personal directivo, docente o de apoyo, éstas serán cubiertas por las personas que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores, formen parte de la lista de suplentes que deberá haber elaborado la Comisión Mixta para cubrir las bajas del citado personal.

Las listas de suplentes tendrán validez para toda la duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y siempre que los/as sustitutos/as mantengan los requisitos de selección a la fecha de incorporación al proyecto.

De no existir candidatos/as suplentes se procederá a presentar una nueva oferta de empleo en las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, o bien mediante nueva convocatoria pública.

5. Seguimiento, evaluación y control de los programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de 8 de marzo de 2004, reguladora de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo realizará el seguimiento y evaluación de dichos programas, por sí mismo y/o con el apoyo de las Unidades de Promoción y Desarrollo y/o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, con la colaboración de las Unidades de Promoción y Desarrollo, realizará visitas periódicas de seguimiento

y control a las distintas entidades promotoras con especial atención a los siguientes apartados:

- Adecuación al programa formativo aprobado.
- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Asistencia de alumnos/as.
- Actuaciones y prácticas realizadas por los/as alumnos/as.
- Adecuación de instalaciones, equipos y maquinaria.
- Asistencia y metodología del profesorado.
- Seguimiento de inserción laboral y control de asesoramiento y asistencia técnica al alumno/a tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Y cuantas otras cuestiones se consideren oportunas.

De cada una de las visitas se elaborará un informe resumen y principales observaciones e incidencias al respecto.

La periodicidad de estas visitas se llevará a cabo al menos tres veces por etapa, sin perjuicio de que la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, estime conveniente por razón de la duración, complejidad e incidencias en el proyecto realizar otras visitas.

No obstante, la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, como responsable último del proyecto, podrá realizar en cualquier momento directamente controles o bien requerir a las entidades promotoras la documentación que considere necesaria.

También deberán someterse los proyectos a las actuaciones de control a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las ayudas concedidas y a las que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión Europea y El Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Una vez finalizado el proyecto, la entidad promotora deberá someterse a un control final en el que deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la Orden de 8 de marzo de 2004, así como las demás que se deriven del presente Reglamento, elaborando una memoria final del proyecto.

Sevilla, 14 de julio de 2004.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de agosto de 2004, por la que se establece un Plan de Ordenación para la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz.

La Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla del Golfo de Cádiz, establece en su artículo 2, en la redacción dada por la de 30 de junio de 2003, la creación de una Comisión de Seguimiento, con unas funciones entre las que se encuentra la proposición y fomento de medidas técnicas y establecimiento de normas de ordenación.

Como resultado de los acuerdos alcanzados por dicha Comisión de Seguimiento en su reunión de fecha 11 de junio de 2004, así como del Comité Técnico encargado de la formulación de la propuesta final de ordenación, se ha elaborado un Plan de que ahora se traslada al ordenamiento de la actividad. En este sentido, la Ley 1/2001, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo

y la acuicultura marítima, prevé que la Consejería de Agricultura y Pesca regulará la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, igualmente en relación con el marisqueo.

De esa forma, el Plan contiene varias medidas que, en su conjunto, pretenden homogeneizar la calidad de la producción final, aprovechando las características de la draga hidráulica, permitiendo la incorporación al censo de las embarcaciones marisqueras con rastro de mayor porte, y al mismo tiempo, reequilibrar el aumento del esfuerzo pesquero producido mediante el establecimiento de medidas correctoras de aplicación para el período 2004-2005.

Por último también se acomete una demanda del sector, para aumentar la seguridad en las operaciones de pesca, eliminando la obligación del uso del anclote y permitiendo la pesca mediante la marcha atrás de la embarcación, limitando la velocidad de la misma para impedir efectos negativos no deseados.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las competencias asignadas en virtud del Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un Plan de Ordenación para la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante el establecimiento de medidas técnicas de aplicación hasta el 30 de junio de 2005 y de regulación de la actividad.

Artículo 2. Aplicación de veda.

Hasta el 30 de junio de 2005, no será de aplicación la posibilidad de reducción de la veda de la chirla, contemplada en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 65, de 4 de abril), en el área del caladero Golfo de Cádiz, por lo que deberá cumplirse íntegramente la época de veda prevista entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Artículo 3. Taras de captura.

Durante la aplicación del presente Plan, hasta el 30 de junio de 2005, se establece una tara de captura para la draga hidráulica, de 200 Kg/día por embarcación, por lo que durante el período de aplicación del Plan de acción no será de aplicación la tara prevista en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 2 de septiembre de 2002, por la que se establece una tara máxima de captura de la chirla para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 112, de 24 de septiembre).

Artículo 4. Período de captura autorizado para embarcaciones de rastro remolcado.

Durante la aplicación del presente Plan, hasta el 30 de junio de 2005, las embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras con rastro que operan en el caladero Golfo de Cádiz, sólo podrán capturar chirla desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de noviembre de 2004, por lo que fuera de ese período deberán capturar otros moluscos bivalvos o dedicarse a otras artes menores.

Artículo 5. Modificación de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz.

1. Se modifica el apartado b) del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de

2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 23, de 24 de febrero), cuya redacción queda como sigue:

«b) Se entiende por draga hidráulica, el sistema de marisqueo constituido por un armazón metálico cuyas características vienen definidas en el anexo I, instalado en la proa de la embarcación. Dicho armazón o draga, es remolcado a la vez por proa de la embarcación, que avanza en sentido opuesto debido a la acción de una maquinilla, recuperando un cable que va unido a un anclote largado previamente por popa y que constituye el punto fijo para las maniobras de pesca. Este remolcado del arte puede ser sustituido por razones de seguridad, por la utilización de la marcha atrás, siempre y cuando no se supere una velocidad sobre el fondo de 2,5 nudos.»

2. Se añade un apartado 3 al artículo 3 de la Orden de 28 de enero de 2000, con el siguiente tenor literal:

«3. Con el fin de realizar un control sobre la flota de draga hidráulica, se establece la obligación de implantar un sistema de localización de la flota de draga hidráulica que opera en el Golfo de Cádiz. Esta implantación correrá a cargo del presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca.»

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 28 de enero de 2000, cuya redacción queda como sigue:

«2. La draga sólo podrá fondearse y remolcarse por proa, no admitiéndose largar los cabos lateralmente o por popa. Es obligatorio, asimismo, calar previamente el anclote por popa, recuperándolo con la maquinilla instalada al efecto, salvo que se utilice la marcha atrás en las condiciones establecidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente Orden.»

Artículo 6. Modificación de la Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen normas sobre los censos de embarcaciones marisqueras con rastro y de embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica.

Se añade el siguiente apartado al artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de julio de 2001, por la que se establecen normas sobre los censos de embarcaciones marisqueras con rastro y de embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica (BOJA núm. 87, de 31 de julio):

«4. No obstante, en función de la evolución de la pesquería y a propuesta de la Comisión de Seguimiento de la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, se podrá prever en el marco de un Plan de ordenación del marisqueo un régimen específico respecto del general establecido en los apartados anteriores.»

Artículo 7. Convocatoria para el acceso al censo de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 10 de julio de 2001, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los armadores de embarcaciones marisqueras con rastro que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente apartado, podrán presentar solicitud para su inclusión en el censo de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica.

2. Las embarcaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar incluidas en el Censo de embarcaciones marisqueras con rastro.

b) Haber entrado en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

c) Reunir las condiciones técnicas para la instalación de la draga hidráulica exigidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de 2000.

3. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán sometidas a informe de la Comisión de Seguimiento de la chirla del Golfo de Cádiz.

4. Corresponde al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura resolver las solicitudes de inclusión en el Censo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme se establece en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Prórroga e interrupción de las medidas.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para el establecimiento de prórrogas o interrupciones de las medidas temporales contempladas cuando la situación de la pesquería así lo aconseje, previo informe de la Comisión de Seguimiento de la chirla del Golfo de Cádiz.

Disposición adicional segunda. Actualización censos.

Finalizado el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente Orden, mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, serán publicados en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía los nuevos censos de embarcaciones marisqueras con rastro y de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de junio de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del proyecto con referencia BSO2003-04594.

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del proyecto con referencia BSO2003-04594.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Titulación requerida: Licenciados en Psicología con la suficiencia investigadora y el Diploma de Estudios Avanzados. Se valorarán los conocimientos de experimentación en Psicología Básica con humanos, diseño experimental y análisis estadístico (SPSS), de programación en E-Prime, de evaluación neuropsicológica (especialmente en envejecimiento). Además

se valorará la experiencia investigadora en el campo de la atención y la experiencia con tareas de atención ejecutiva.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación de 1.000 euros brutos mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 6 meses (sin prórroga automática).

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado.)

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.

- Ilmo. Sr. Secretario General.

- La Directora de la beca: Dra. doña Encarnación Carmona Samper.

- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.

- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La Resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.